

CAPITULO XII

DE LOS SERVICIOS REALES Y PERSONALES

Artículo 26 — En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento bagaje ni otro servicio real ó personal sin el consentimiento del propietario

En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley

Repetiremos una vez más que antes que las distintas tribus despararramadas en los continentes llegaran á formar naciones es lo probable que el empleo del trabajo el de las personas y la distribución de los productos fuese común dando por resultado que los servicios tales como aquellos á que se refiere la ley fundamental muy lejos de verse como una carga se considerasen como un deber de socorro mutuo y protección recíproca Pero á medida que esas agrupaciones ó pequeñas sociedades se fueron integrando perdiendo su antigua sencillez lo natural fué que entonces ya apareciesen otros intereses En fin cuando por tal causa y otras más que pudiéramos citar la comunidad primitiva perdió su antiguo carácter necesariamente tenía que desarrollarse el sentimiento del derecho individual para que gradualmente desde esa época hasta nuestros días no se puedan exigir los servicios reales y personales sino en determinadas condiciones

Creemos haber dicho que entre los Romanos no obstante el homenaje de respeto que rindieron á sus libertades la coerción militar exigía que se la ejercitase con justicia ó sin ella no siendo dable discutir si se tenía ó no derecho Las necesidades imperiosas de la disciplina la conveniencia y utilidad militar eran las unicas reglas que predominaban siendo cuestión secundaria determinar el horizonte de las garantías individuales De este modo queda explicado el origen legal de los abusos del poder militar y el de las inauditas

violencias consumadas por los funcionarios durante los últimos siglos de la República

Reinando durante la Edad Media un gran desorden en la sociedad acompañado de los exorbitantes gastos y de la penuria en que se encontraban las clases llamadas superiores ya se explica la triste condición en que se encontraban los siervos y los vasallos sujetos á los castillos no siendo mejor la suerte de los habitantes de las ciudades expuestas como todos á la brutalidad de una soldadesca aventurera y mercenaria en quien se había ahogado todo sentimiento de respeto al derecho ajeno

Representando más tarde los militares un elemento necesario para el sostenimiento de los gobiernos y apoyados en sus fueros y privilegios bien pronto se consideraron como seres superiores á quienes se debían guardar todo género de consideraciones no pudiéndose rechazar sus exigencias por injustificadas que fuesen

Tales abusos son los que en la Constitución se han corregido estableciéndose como tenemos expuesto la inviolabilidad del domicilio el respeto á la propiedad al trabajo personal y en fin á todo aquello que puede herir ó lastimar á la libertad civil En Inglaterra que como hemos dicho tan respetada es la libertad de los subditos ya desde 1688 se tenían garantizados sus derechos para que los soldados no pudiesen ser acuartelados en sus casas Diciéndose en el Preámbulo del Bill declarando los derechos y libertades del súbdito Como una de las pruebas que Jacobo III trataba de subvertir y extirpar las leyes y libertades del Reino el levantar y mantener un ejército permanente dentro del reino en tiempo de paz sin consentimiento del Parlamento y el acuartelar soldados en contra de la ley Por tanto en Inglaterra es un gran crimen acuartelar soldados sin consentimiento del Parlamento)

En la Constitución de los Estados Unidos se dispone que ningun soldado será acuartelado en tiempo de paz en casa alguna sin consentimiento de su dueño ni en tiempo de guerra sino de la manera que se haya prescripto por la ley Este principio como se puede ver es completamente el mismo que en nuestra Constitución está reconocido el cual á primera vista parece que no es necesario supuesto que en otros preceptos está comprendida la misma idea pero no es así si se piensa que precisamente por las condiciones especiales en que antiguamente estaban colocados los militares y dadas sus tradiciones era indispensable una disposición de un orden superior á efecto de prevenir é impedir los abusos posibles No pasó en el Constituyente sin discusión el precepto de que hablamos fundándose la minoría en (ser imposible y embarazoso el sistema de los cam

pamentos calificándose de cruel é inhumano el negar el techo á los soldados creyéndose ser bastante la prohibición de los bagajes Sin embargo predominó la idea contraria la que tuvo por fundamento principal la mira de librar al pueblo de los atropellamientos de los militares quedando en pie en consecuencia el principio de que en tiempo de paz ningún militar puede exigir ningún servicio real ni personal sin el consentimiento del propietario Veamos el caso de excepción para que esos servicios puedan ser exigibles cuando la paz sea alterada por la guerra permitásenos antes una digresión En la guerra del 70 entre Francia y Alemania los prusianos después de tomar posesión de un pueblo francés hacían comparecer al alcalde para notificarle las requisas que en dinero y en especies debía afrontar bajo amenaza de muerte A continuación se esparcían por las calles preguntando en las casas principales cuántos hombres y caballos podían alojar inscribiendo en las puertas de las mismas el número de alojados siendo pasados por las armas los propietarios que borrasen esa señal entregándose al saqueo las fincas que se encontraban sin llave ó deshabitadas Como se comprende estas prácticas del ejército alemán si estaban autorizadas era por tratarse de un pueblo con el cual se estaba en guerra por lo demás tratándose de ellos mismos con su magnífico sistema de administración y con el sentimiento tan arraigado que tienen del honor militar acompañado del más acendrado amor á la patria todo hace que los habitantes nada tengan que temer en lo relativo á sus derechos tanto más cuanto que siendo el servicio militar obligatorio están reunidas por este motivo todas las clases de la nación en un terreno común con iguales aspiraciones y deberes lo que hace que lejos de verse los servicios reales y personales en tiempo de guerra como un mal se considera como un deber el que no cabe duda que ha fortalecido al pueblo alemán

Se dijo á la vez en el Constituyente que el servicio de las armas no debía verse bajo su aspecto odioso cuando se trata de combatir á los enemigos de la patria siendo menester entonces que todos los ciudadanos presten su ayuda al ejército Sin embargo basta que la guerra en muchos casos sea la fuerza del derecho su garantía y última defensa para que las medidas violentas tengan que ser necesariamente la consecuencia de la misma situación anormal porque atraviesa el Estado siendo el resultado que muchos hechos relacionados con el rompimiento de las hostilidades sean incompatibles con las garantías de los ciudadanos Estas ideas nos llevan á otro género de consideraciones Así pues ya se examine la guerra bajo su aspecto ofensivo ó defensivo puesto que esta es una cuestión de

estrategia como también la de quién es el que comete el primer acto de hostilidad lo que á nosotros nos importa resolver desde el punto de vista de la ciencia constitucional es cómo se entiende el que se puedan exigir los servicios reales y personales en los casos de guerra conforme á los términos que marque la ley. La cuestión á nuestro modo de entender sólo puede resolverse satisfactoriamente en el sentido de que la ley á que se refiere la Constitución sea la militar pues si como dice Pomeroy la declaración de guerra significa que todo el tren minucioso de males que son su consecuencia habían de venir ella concede que los derechos de vida libertad y propiedad por muy cuidadosamente resguardados que estén por disposiciones constitucionales adoptadas al curso común de los acontecimientos deben en ocasiones ceder á las imperiosas necesidades de un estado de hostilidades *Inter arma silent leges*. Y como precisamente cuando la paz pública está alterada es cuando dentro de la órbita constitucional se suspenden las garantías individuales poniéndose desde ese momento en vigor la ley marcial quedando á ella sujeta los ciudadanos es claro que á ésta es á la que se refiere el precepto constitucional definiéndose y siendo aceptada esta idea por los profesores de la Universidad de Harvard cuando dicen «La ley marcial es aquella regla y autoridad militar que existe en tiempo de guerra y es conferida por las leyes de la guerra con respecto á las personas y á las cosas que se hallan bajo y dentro del designio de las operaciones militares activas para hacer la guerra quedando la parte que la pone en práctica responsable por cualquier abuso de la autoridad que así se le confiere. Es la aplicación del gobierno militar el gobierno de la fuerza—á las personas y propiedades dentro del objeto de ella según las leyes y usos de la guerra con exclusión del gobierno municipal en todos los respetos en que éste enerve la eficiencia de la regla y acción militares»

Como se puede ver no es dable conciliar durante el período de hostilidades el que estén en vigor las leyes civiles y las militares y que aunque el juez Woodbury dice hablando de las últimas que todo ciudadano en vez de descansar bajo leyes conocidas y fijas respecto de su libertad propiedad y vida viva con una cuerda al cuello sujeto á ser ahorcado por un déspota militar en el primer poste de lámpara por sentencia de algun Consejo de Guerra pronunciada sobre un tambor. Lo cierto es que también las operaciones militares se harían ineficaces si no se contase con medidas enérgicas y hasta violentas si se quiere siendo hasta absurdo que durante un período de guerra que de por sí implica el gobierno de la fuerza el individuo reclamase el goce de sus garantías ó los tribunales el cono

cimiento de asuntos que por el mismo estado de guerra están subtraídas á su competencia

Lo expuesto nos lleva á la conclusión de que tratándose de alojamientos y de los servicios que tenemos indicados la ley militar durante la guerra misma es á la que se refiere el precepto constitucional siendo indiscutible que á las autoridades del mismo ramo toca aplicarla, puesto que de hecho ese estado presupone la subordinación de todo aquello que con el mismo se relaciona lo que no por ser así implica que los actos militares no tengan límites racionales ni el que queden exentos de responsabilidad los jefes por hechos ó acciones innecesarios é injustificados

Hemos dicho en otro lugar que no es fácil prever cuáles serán los resultados exactos de una guerra la cual según dice el Marqués de Olivar es un litigio entre las naciones que defienden sus derechos en el cual es el juez la fuerza y sirve de sentencia la victoria De modo que siendo esto así la responsabilidad de una campaña ó el éxito de una batalla, necesariamente recaen y dependen de los *comandantes militares* siendo inaceptable que en estas condiciones las leyes civiles les marcasen los límites y el modo como pueden exigir los servicios reales y personales Tanto importaría como que las mismas leyes estableciesen las reglas para la ocupación de las tierras y casas privadas el uso de los correos guías espías y hasta para las posiciones para una batalla De desearse es que de ningún modo se trastorne el orden jurídico como consecuencia del rompimiento de las hostilidades pero ya que fatalmente la guerra es la última razón de las naciones, por mucho que no se deba acudir á ella, sino en los casos extremos de todos modos la dignidad nacional y el bien público exigen en estas condiciones el que se presten los servicios reales y personales tanto más, cuanto que la lucha cuando es justa y legítima eleva el sentimiento de los ciudadanos con la defensa común del Estado procura al mismo tiempo la austeridad de las costumbres, y sirve para la gloria y engrandecimiento de la patria Ojalá que sin necesidad de exigir los servicios de que hablamos se prestasen voluntariamente para que se pudiera decir, como Vitali afirma de los Romanos Su gran virtud moral y social fué la negación y sacrificio completo del individuo al cuerpo social *el clan, la gens* constituía un cuerpo del cual los individuos eran tan sólo miembros Atribuyendo Fouillée estas costumbres al rigor de su unidad política y á la creciente universalidad de su dominación; ó en otros términos: "Si la fuerza viril *virtus* fué la primera cualidad de Roma la segunda fué el orden Nunca pueblo alguno supo organizar mejor la fuerza Su espíritu ordenador concilió la tradición con el progreso Su des

tino fué trazar en el mundo y en todos sentidos caminos eternos
Ella llevaba el orden y con él la seguridad de las personas, el senti-
miento de la disciplina el respeto á la autoridad una especie de au-
toridad fundamental

Creemos fundadamente que á medida que más se arraiguen
nobles y grandes sentimientos por la patria los servicios reales y
personales cuando aquella peligre ó esté amenazada serán prestados
con toda espontaneidad; no temiéndose los abusos de la fuerza por
que persiguiendo militares y paisanos un fin común todos avanza-
rán firmes y confiados hacia sus futuros destinos incansables en sus
servicios justos en sus actos y firmes en sus derechos por haber al-
canzado todos el mismo nivel de cultura intelectual y moral obte-
niendo entonces moderación en la fortuna y abnegación en la des-
gracia ya que tan propicias son después de las batallas, como para el
goce tranquilo de las libertades aseguradas por el restablecimiento
del derecho

Pero como el egoísmo lleva aun á los hombres á la expoliación se
debe procurar que reine el orden una vez que los intereses desenca-
denados conducen al antagonismo y no á la armonía de aquí la con-
veniencia de mantener vivo el precepto constitucional, en su doble
carácter de garantía para los ciudadanos para que no se exijan los
servicios en tiempo de paz á que él mismo se refiere, y el de obliga-
ción para los tiempos de guerra en que los mismos pueden ser exigi-
dos en interés del Estado

Aun cuando en su lugar debíamos haber tratado de la reforma del
art 5º constitucional en la parte que dice «En cuanto á los servi-
cios públicos sólo podrán ser en los términos que establezcan las le-
yes respectivas obligatorio el de armas y obligatorias y gratuitas las
funciones electorales los cargos consejiles y los de jurado nos re-
servamos hacerlo aquí por mucho que después trataremos del mismo
asunto en otros capítulos

Como el servicio militar y aun cuando se presta por tiempo determi-
nado importa para el individuo el que por completo se entregue á él
por tal motivo no es gratuito, por lo demás siendo un deber nacio-
nal servir á la Patria, sí, tiene que ser obligatorio, debiéndose sacri-
ficar todos los ciudadanos sin distinción ninguna en pró de las insti-
tuciones militares debiéndose tener presente que una nación en ar-
mas, á la vez que asegura el respeto en el exterior, y las libertades y
derechos en el interior constituye un ejército de paz con el fin de
garantizarla

Ya desde muy antiguo á Servio Tulio, uno de los últimos y más
grandes reyes de la ciudad de Roma le pareció prudente nó sólo au

mentar la fuerza pública sino también hacer del servicio militar una posición y hasta un privilegio para los plebeyos siendo la mejor de sus reformas el establecimiento obligatorio de ese servicio para todos los ciudadanos de diecisiete años á cincuenta lográndose con esto hacer servir en el ejército á todas las fuerzas en la ciudad y someter al pago de la tasa militar á toda la riqueza

En la época moderna la mayor parte de los pueblos tienen establecido el servicio militar obligatorio siendo Alemania uno de los que lo tienen mejor organizado siendo reclutadas las tropas con los contingentes que dan los Estados salvo Baviera Wurtemberg Brunswick y Sajonia que han conservado sus administraciones militares especiales Sin embargo el Emperador es el jefe supremo de todas las tropas siendo él el que establece las reglas para el reclutamiento equipo y disciplina obligando á todos los Estados del Imperio á su cumplimiento

No hay ya nadie que ponga en duda la conveniencia del servicio militar obligatorio, esforzándose cada Estado para darle la mejor organización posible considerándose ya ese servicio nó como una carga sino como una institución nacional tan digna como honrosa En el tomo II nos volveremos á ocupar con más extensión de este importante asunto

En cuanto á las funciones electorales á los cargos consejiles y á los de jurado aparte de ser obligatorios son gratuitos lo primero como consecuencia del sistema político que nos rige supuesto que el pueblo debe tomar parte nó sólo en los negocios locales y vecinales sino en la elección de sus mandatarios cooperando así á la formación de la ley, siendo igualmente esas funciones una consecuencia del régimen democrático para que el pueblo sea el que se administre justicia Lo segundo: porque no requiere ese ejercicio más que un tiempo limitado si se quiere inapreciable, comparado con la alta honra que en sí encierra Por desgracia no son pocos los que se excusan ó miran con desprecio esos cargos pero son los hombres egoistas negligentes descuidados y los malos é indignos ciudadanos
